

SESION 25.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se trata del proyecto sobre jubilación del personal de beneficencia y asistencia social. Queda pendiente.
—————
2. Se solicita preferencia para diversos proyectos.
—————
3. A petición del señor Lira Infante y en nombre de la Comisión de Gobierno, se acuerda dirigir oficio al Ejecutivo solicitando el retiro de la urgencia para el proyecto sobre rentas municipales.
—————
4. Se aprueba el proyecto sobre creación de la comuna de María Pinto, en Melipilla.
Se suspende la sesión
—————
5. A segunda hora se trata del proyecto sobre empréstito a la Empresa de Agua

Potable de Santiago, y se acuerda enviarlo nuevamente a Comisión.

6. Se entra a considerar el proyecto sobre incorporación del veinticinco por ciento de gratificación al sueldo del personal de la administración pública. Queda pendiente.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Figueroa A., Hernán.
Barrueto M., Darío.	Gatica S., Abraham.
Bórquez P., Alfonso.	Greve V., Hugo.
Bravo O., Enrique.	Gumucio, Rafael Luis.
Concha S., Aquiles.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Concha, Luis A.	
Cruz C., Ernesto.	Laferte G., Elías.
Durán B., Florencio.	Lira I., Alejo.
Errázuriz, Maximiano.	Martínez M., Julio.
Estay C., Fidel Segundo.	Maza F., José.
	Moller B., Alberto.

Morales V., Virgilio.	Sáenz, Cristóbal.
Muñoz C., Manuel.	Santa María C., Alvaro.
Opazo L., Pedro.	Silva S., Matías.
Ossa C., Manuel.	Ureta E., Arturo.
Portales V., Gmo.	Urrejola, José Fco.
Rivera B., Gustavo.	Urrutia M., Ignacio.
Ríos Arias, J. M.	Valenzuela V., Oscar.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Walker L., Horacio

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de junio de 1939. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

ACTA APROBADA

Sesión 23.ª ordinaria, en 26 de junio de 1939 (Especial)

Presidencia de los señores Bravo y Urrutia

Asistieron los señores: Azócar, Bórquez, Concha Luis, Cruchaga, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Gumucio, Guzmán, Lafertte, Lira, Maza, Moller, Morales, Opazo, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Schnake, Ureta, Urrejola, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 21.ª, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22.ª, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Orden del Día

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de asuntos particulares de gracia, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Reemplázase el artículo 7.º del Decreto-Ley número 769, de 19 de diciembre de 1925, por el siguiente:

“Los derechos de martillo se fijarán en el 11 por ciento sobre el valor de cada lote adjudicado, dividiéndose esta comisión en un 6 por ciento al vendedor y en un 5 por ciento al comprador.

De estos derechos una suma equivalente al 1 por ciento del total subastado pertenecerá a la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo; y el 10 por ciento restante quedará a beneficio del Martillero.

La Comisión del 1 por ciento será pagada por los Martilleros en la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo, junto con rendir cuenta a su comitente”.

“Artículo 2.º La Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo destinará el producto íntegro de lo que le corresponde percibir, con arreglo al artículo precedente, al mejoramiento de los sueldos del personal que goce de emolumentos inferiores a seis mil pesos (\$ 6.000) al año.

“Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — Gregorio Amunátegui. — J. Villamil Concha, Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Defensa Nacional:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca del Mensaje del Ejecutivo con que se inicia un proyecto de ley que crea una Corte Aeronáutica para la Fuerza Aérea Nacional y Aviación Nacional.

En la actualidad, de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número 221, de 15 de mayo de 1931, el personal de la Aviación Nacional está sometido, en cuanto a la sustanciación y fallo de las causas judiciales, a dos clases de Tribunales. Por todos los delitos contemplados en el artículo 5.º del Código de Justicia Militar a los Tribunales Militares que el Código mencionado establece para el personal del Ejército y Armada. Por accidentes y otros hechos que se estimen delictuosos y que provengan de los servicios aéreos, corresponde su conocimiento a los Tribunales Aeronáuticos creados por el citado Decreto con Fuerza de Ley número 221.

Estos Tribunales Aeronáuticos están compuestos por los Juzgados de Aeronáutica y la Corte de Aeronáutica formada por cinco miembros, a saber: dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, dos Jefes de Aviación de grado no inferior a Comandante de Escuadrilla y del Auditor de Aviación que corresponda.

El proyecto, materia de este informe, amplía la competencia de dichos Tribunales Aeronáuticos, dotándoles de atribuciones para conocer de todas las causas que se refieran al personal o al Servicio de la Aviación Nacional, con exclusión de cualquier otro Tribunal.

Con la medida que se propone se terminará con la dualidad de Tribunales que existe actualmente y que tantas dificultades ha provocado en la práctica por la falta de una línea que demarque exactamente hasta dónde alcanza la competencia de cada Tribunal; y se completa la separación, en cuanto a la administración de justicia se refiere, de las tres ramas constitutivas

de las fuerzas de defensa nacional, dándose a la Aviación Jueces propios y especializados en el ramo.

La Comisión, después de un estudio detenido que hizo con la concurrencia del señor Auditor General de Aviación, de cada una de las disposiciones del proyecto, le prestó su aprobación en los términos que más adelante se indican.

El proyecto de la Comisión difiere del presentado por el Ejecutivo en las denominaciones que se dan a los Tribunales y funcionarios que los sirven, ajustando dichas denominaciones a la terminología de otras leyes vigentes que tratan de los servicios de la Aviación, y también en que se ha suprimido, por considerar que contiene una delegación de facultades del Congreso Nacional, el artículo 8.º del Mensaje.

El proyecto no importa ningún nuevo gasto para nuestro erario, pues, como ya se ha dicho, sólo amplía las facultades de los actuales Juzgados y Corte de Aeronáutica creados por el decreto con fuerza de ley 221, ya citado.

En mérito de lo expuesto tenemos el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Créase una Corte Marcial de Aviación compuesta por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de un Oficial de Aviación del grado de Comodoro del Aire o Comandante de Grupo, en servicio activo o en retiro y del Auditor General de Aviación.

Esta Corte tendrá su asiento en Santiago, será presidida por el más antiguo de los Ministros de la Corte que de ella forman parte y podrá funcionar con tres de sus miembros.

La jurisdicción de esta Corte se extenderá a la Aviación Militar, Civil y Comercial.

Artículo 2.º Los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago que deban formar parte de la Corte Marcial de Aviación serán los mismos que, conforme al Código de Justicia Militar, integran la Corte Marcial del Ejército. En caso de ausencia o de in-

posibilidad legal de algunos de estos Ministros será subrogado por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que corresponda, siguiendo el orden de mayor antigüedad.

El oficial de Aviación que deba formar parte en esta Corte, será nombrado por el Presidente de la República, y en los mismos casos que los Ministros de la Corte, será subrogado por el Comodoro del Aire o Comandante de Grupo más antiguo, que preste sus servicios en la provincia de Santiago y que no desempeñe el cargo de Comandante en Jefe de la Aviación.

Artículo 3.o La Corte Marcial de Aviación funcionará en el local y con el personal de Secretario, Relatores, Oficiales de Secretaría y de Sala de la Corte Marcial del Ejército.

Artículo 4.o La Corte Marcial de Aviación tendrá la competencia, atribuciones y facultades que se establecen para la Corte Marcial del Ejército en el párrafo 5.o título II Libro I del Código de Justicia Militar, en cuanto a las causas o asuntos que se refieren al servicio o al personal de la Aviación Militar, Civil y Comercial, con exclusión de cualquier otro Tribunal. Corresponderá también a esta Corte el conocimiento y resolución de todas las causas y asuntos que conozcan en primera instancia los Jueces de Aviación y de todo lo que conforme al decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931, es de la competencia de esta Corte.

Artículo 5.o A los Jueces de Aviación establecidos por el decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931, corresponderá también el conocimiento y resolución de todas las causas y asuntos que se enumeran en el artículo 5.o del Código de Justicia Militar y que se refieren al personal o al servicio de la Aviación.

Estos Jueces tendrán las mismas facultades y atribuciones que corresponden a los Juzgados Militares, conforme al párrafo I Título II, Libro I del Código de Justicia Militar.

Artículo 6.o Para los efectos prescritos en el artículo 78 del decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931, el nombramiento de Jefe de Zona Aérea debe-

rá recaer en el Jefe más antiguo de unidad o establecimiento de instrucción que exista dentro de la zona.

Esta designación se hará por decreto supremo.

Artículo 7.o Las disposiciones del Código de Justicia Militar relativas a la organización y competencia de los Tribunales Militares, nombramiento y facultades de Fiscales y Secretarios, a la sustanciación de los juicios, penalidad y demás disposiciones de este Código, serán aplicables a los Tribunales de Aviación en lo que no fueren contrarias a las disposiciones de la presente ley y demás que rigen los Tribunales de Aviación.

Artículo 8.o Reemplácese en el Título X del decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931 las palabras "aeronáuticos" y las frases "de aeronáutica" por "aviación."

Artículo 9.o Deróganse los artículos 76, 85, 88, 89, 90 y 91 del decreto con fuerza de ley número 221, de 15 de mayo de 1931 y toda otra disposición contraria a la presente ley.

Artículo 10. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de publicación en el "Diario Oficial."

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 1939. — **E. Bravo O.** — **Ignacio Urrutia.** — **E. E. Guzmán.** — **Manuel Muñoz Cornejo.** — **G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

APENDICE

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CITAN EN EL PROYECTO

Párrafo 5.o

TITULO II

Libro I.o

Código de Justicia Militar

Artículo 58. (53). La Corte Marcial conocerá en segunda instancia: de las causas

de que conocieren en primera instancia los juzgados militares y navales: 2.º de las causas de que conociere en primera instancia alguno de los miembros de la misma Corte; 3.º de los recursos de amparo deducidos en favor de una autoridad judicial del fuero militar en su calidad de tal.

Artículo 59. Conocerá en primera instancia uno de los vocales letrados del Tribunal, conforme al turno que establezca la Corte Marcial, de las querellas de capítulos que se siguieren contra cualquiera de los funcionarios judiciales del orden militar.

Su tramitación se ajustará al procedimiento fijado en el Título V del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 60. Corresponde a la Corte Marcial en única instancia:

1.º Resolver las cuestiones de competencia entre los juzgados de su jurisdicción;

2.º Pronunciarse en las solicitudes de implicancia o recusación contra los jueces militares y navales.

La Corte Marcial, conociendo de algunas causas por la vía de la apelación o la consulta, podrá salvar los errores o omisiones de que adolezca la tramitación de un proceso en primera instancia u ordenar al juzgado que la salve, pudiendo dejar sin efecto las actuaciones que crea afectadas por esos errores u omisiones.

Artículo 61. De la implicancia o recusación de los miembros de la Corte Marcial y de las contiendas de competencia entre un Tribunal Militar y otro del fuero común, conocerá la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 62. Corresponde también a la Corte Marcial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, mantener la disciplina judicial en todo el distrito de su respectiva jurisdicción, velando inmediatamente por la conducta ministerial de los tribunales militares y sus asesores, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.

A este efecto tendrán las facultades que a las Cortes de Apelaciones confieren los artículos 69, 70 y 71 de la Ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, con la reforma in-

trducida al segundo de estos artículos por la ley número 1,096, de 10 de octubre de 1898.

Artículo 63. La Corte Marcial tendrá también, respecto de los abogados que ante ella hagan defensas, las facultades disciplinarias que las leyes conceden a las Cortes de Apelaciones. Igualmente respecto de los litigantes y personas que concurran a su funcionamiento.

Artículo 64. La Corte Marcial podrá dictar asimismo, las medidas necesarias para corregir las faltas o abusos que se cometan en los lugares de detención, respecto a los reos sometidos a la jurisdicción militar.

Artículo 65. Deberá la Corte Marcial hacer activar el despacho de las causas pendientes ante los tribunales militares del territorio de su jurisdicción. Para este efecto, podrá hacerse dar cuenta, con la frecuencia que estime conveniente, de la marcha de algunas de dichas causas, siempre que haya motivos especiales que así lo aconsejen.

Artículo 66. La Corte Marcial se reunirá ordinariamente tres veces a la semana y los días y horas en que funcione serán fijados el primer día hábil de cada año.

El Presidente podrá reunir extraordinariamente la Corte cuando lo estime necesario para el despacho de causas pendientes.

Artículo 67. Las causas serán vistas por la Corte Marcial el día que respecto de cada una de ellas se decreta, previa notificación a las partes con tres días de anticipación.

Si para un mismo día se decretare la vista de varias causas, se le asignará a cada una un número de orden; número que se hará colocar en lugar conveniente para anunciar que la Corte se va a ocupar de ella. Este número se mantendrá fijo hasta que termine la vista de la causa respectiva.

Artículo 70. El Presidente de la Corte Marcial tendrá las facultades que las leyes confieren al Presidente de una Corte de Apelaciones, la de dictar las providencias de mera sustanciación en las causas sometidas a su conocimiento aún estando la causa en acuerdo y la de convocar al Tribunal conforme al artículo 66.

Artículo 5.º del Código de Justicia Militar

Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1.º De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código o en leyes especiales que sometan el conocimiento de sus infracciones a los Tribunales Militares.

2.º De los asuntos y causas expresadas en los números 1.º a 3.º de la segunda parte del artículo 3.º.

3.º De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás establecimientos o dependencias de las instituciones armadas.

4.º De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1.º a 3.º para obtener la restitución de la cosa o su valor.

Artículo 78 del D. F. L. 221

Habrà un Juzgado de Aeronáutica en cada uno de los asientos de las diversas zonas aéreas en que se divide el país, que está a cargo de la Zona Aérea.

El Presidente de la República fijará los asientos de cada una de esas zonas y los territorios jurisdiccionales que ellas comprenda.

Artículo 76, del D. F. L. 221

El personal de la Aviación Nacional estará sometido a los Tribunales que el Código de Justicia Militar determina en todos los delitos contemplados en el artículo 5.º de dicho Código.

Artículo 85 del D. F. L. 221

En el caso de que un mismo hecho esté sometido a diversa jurisdicción o que se

trate de hechos cuyo conocimiento corresponde a diversos Tribunales, los Tribunales de Aeronáutica, en todo caso, iniciarán independientemente, las causas respecto de aquellas materias de su competencia y la substanciarán y fallarán respectivamente.

Artículo 88 del D. L. F. 221

La Corte de Aeronáutica se compondrá de cinco miembros: de dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de dos Jefes de Aviación de grado no inferior a Comandante de Escuadrilla y del Auditor de Aviación que corresponda.

La Corte de Aeronáutica podrá reunirse con tres de sus miembros, de los cuales dos, por lo menos, deben ser miembros de la Aviación.

Artículo 89 del D. F. L. N.º 221

Los dos Jefes de Aviación que forman parte de la Corte de Aeronáutica, serán nombrados por el Presidente de la República y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos mientras permanezcan en el servicio activo.

Si alguno obtuviere su retiro durante el período de su nombramiento, continuará desempeñando sus funciones judiciales hasta el término de dicho período, a menos que se le nombre reemplazante.

Artículo 90 del D. F. L. N.º 221

Los miembros de la Corte de Apelaciones de Santiago que deban formar parte de la Corte de Aeronáutica, serán los mismos designados para integrar la Corte Marcial de Santiago.

Artículo 91 del D. F. L. N.º 221

Será Presidente de la Corte de Aeronáutica, el Ministro de la Corte más antiguo que de ella forme parte.

3.o De una solicitud de don Manuel Antonio Cammas Garay, en que pide abono de años de servicios.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.22 P. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 23.a, en 26 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 24.a, en 27 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

JUBILACION DEL PERSONAL DE LA BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL.

El señor **Secretario**.—En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión del proyecto sobre jubilación de los empleados de la Beneficencia y Asistencia Social, en el artículo 3.o, que se acordó volverlo a Comisión a fin de que le diera los términos precisos a su redacción.

La Comisión, con la firma de los honorables Senadores señores Lira Infante, Guzmán y Grove don Hugo, propone redactar el artículo 3.o como sigue:

“Artículo. . . Deróganse las disposiciones del artículo 72 del decreto ley 767, de 17 de diciembre de 1925, en lo que se refiere al personal de empleados de las Tesorerías y Secretarías de los Servicios de Beneficencia”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Quedaron pendientes los artículos transitorios.

La Comisión propone dividir el artículo 1.o de los transitorios en tres, redactando el 1.o como sigue:

“Artículo 1.o Los servicios prestados en la Beneficencia Públicas desde el 14 de julio de 1925, y por los cuales no se hubieren hecho las respectivas imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, podrán revalidarse, para los efectos de esta ley, integrando los empleados en la Caja el total de dichas imposiciones.

Para este efecto, los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social les concederán un préstamo de reintegro, sin interés y que se servirá con un descuento adicional del 10 por ciento del sueldo del empleado, hasta su total cancelación”.

Agregar a este mismo artículo un inciso tercero que diga:

“Sin embargo, las imposiciones insolutas de los empleados que tengan un sueldo superior a 12.000 pesos anuales, serán de cargo de los fondos de que disponen los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el artículo en la forma que lo propone la Comisión.

El señor **Rivera**.—He recibido una petición firmada por el “Sindicato de Empleados de la Asistencia Pública de Santiago” y por la “Sociedad Unión de Empleados de Beneficencia de Chile”, en que me manifiestan que la forma en que se les obliga a reintegrar estas sumas les impone un gravamen por demás oneroso, ya que estaban provisoriamente afectos a la ley 4.054.

Yo no he tenido tiempo de imponerme bien de esta cuestión; pero, si es que en realidad esto significa una disminución apreciable del dinero que reciben estos empleados, yo propondría que este proyecto pasara nuevamente a Comisión, hasta el lunes próximo, a fin de que allí se estudiara detenidamente el caso.

El señor **Lira Infante**.— Yo creo que la observación del honorable señor Rivera está salvada con la modificación que propone la misma Comisión, cual es la de eximir de la obligación de devolver estas sumas a los empleados cuyos sueldos no sean superiores a 12,000 pesos al año.

De manera que la petición de Su Señoría ha sido atendida ultra petita.

El señor **Rivera**.— Si es así, no insisto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º en la forma que lo propone la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º propuesto por la Comisión:

“Será de cargo a los fondos de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, el aporte del 4 por ciento sobre los sueldos, establecido en el artículo 14, letra b) de la Ley Orgánica de la Caja, y que corresponda a los servicios a que se refiere el inciso 1.º del artículo anterior”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º de la Comisión:

“A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los dos artículos anteriores, la Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social certificará la efectividad de los servicios y los sueldos devengados”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 2.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. La Comisión propone la siguiente redacción:

“El empleado de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social que hubiere retirado imposiciones antes de la vigencia de la presente ley, podrá reintegrarlas en la Caja en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 1.º transitorio.

Los descuentos a que se refiere este artículo y el artículo 1.º transitorio, no podrán ser superiores en total al 10 por ciento del sueldo del empleado”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone agregar un artículo nuevo, que dice:

“Los derechos que otorgan al empleado los artículos 1.º y 4.º transitorios, sólo podrán ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo que propone la Comisión.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la Tabla de Fácil Despacho...

SITUACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA DE CREDITO PRENDARIO

El señor **Azócar**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acaba de dar cuenta el señor Secretario

de que la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto sobre mejoramiento de la situación de los empleados de la Caja de Crédito Prendario.

Este proyecto fué aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, por unanimidad.

Yo pediría que se eximiera del trámite de Comisión y se discutiera en la Tabla de Fácil Despacho.

Se trata de un proyecto para mejorar la situación de empleados que ganan 400 y 500 pesos mensuales, y que se hayan en situación desesperante. Este proyecto ha sido aprobado, como digo, por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados, y al pasar al Senado ha venido una comisión de Diputados a solicitar su pronto despacho.

Esta comisión se ha dirigido al que habla por ser el primer Senador que encontró, y de ahí es que sea yo quien formule esta petición.

El señor **Lira Infante**. — Siempre que se tratara primero el proyecto de ley que autoriza a la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar un empréstito, no tendría inconveniente en que se discutiera el proyecto que indica el honorable señor Azócar.

El señor **Rivera**. — No me voy a oponer al despacho del proyecto que ha pedido el honorable señor Azócar, a pesar de que con él no se soluciona integralmente el problema, sino que se resuelve una cuestión aislada, se trata de un parche que en definitiva nada remediará. Se presenta este proyecto cuando hay muchísimos empleados de la Administración Pública que merecen y necesitan un aumento de sus sueldos.

Hay que ir, señor Presidente, a una solución de conjunto; no es posible abordar estas materias en forma parcial.

Sin embargo, declaro que no me voy a oponer al despacho del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

EMPRESTITO PARA LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO

El señor **Secretario**.— Sigue en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto que autoriza a

la Empresa de Agua Potable de Santiago para contratar un empréstito.—Dice así:

Artículo 1.o Autorízase a la Empresa de Agua Potable de Santiago, para contratar, con garantía fiscal, empréstitos internos, o préstamos directos en Bancos, en la Caja Nacional de Ahorros, en la Caja de Previsión de Empleados Particulares y otras instituciones análogas de crédito o previsión, o con particulares, hasta por la cantidad de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000.00), que se destinarán al ensanche y mejoramiento de los servicios de agua potable de Santiago, y demás comunas servidas por dicha Empresa. Estos empréstitos o préstamos directos se contratarán mediante la emisión de bonos o contratación de créditos, según el caso, con un interés al 7 por ciento anual y una amortización acumulativa de 1 por ciento anual que se hará por compra en el mercado o por sorteo a la par.

La Empresa de Agua Potable de Santiago podrá también efectuar amortizaciones extraordinarias.

Si el empréstito fuere contratado en bonos, éstos no podrán ser colocados a menos del 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.o El servicio de los empréstitos y de los préstamos autorizados por el artículo precedente, como, asimismo, las amortizaciones extraordinarias que se puedan efectuar, se harán por la Empresa de Agua potable de Santiago, con el producto de sus entradas, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para lo cual la Empresa pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los valores correspondientes.

Artículo 3.o Se suspende, para los efectos de la presente ley, la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetas las instituciones aludidas en el artículo 1.o, y que pudieran oponerse a la contratación de los empréstitos o créditos indicados en dicho artículo.

Artículo 4.o La autorización conferida por el artículo 1.o permanecerá vigente por el plazo de 10 años, contados desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 5.o Se declaran de utilidad pública los edificios, terrenos y aguas y sus

cauces que fueren necesarios para efectuar las obras indicadas en el artículo 1.º de la presente ley, y se autoriza la expropiación de ellos con arreglo al procedimiento señalado en la ley número 4,852, de 14 de marzo de 1930. La Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, reemplazará a la Dirección General de Obras Públicas en los trámites indicados en dicha ley.

Artículo 6.º Los jornales que pague la Empresa de Agua Potable de Santiago, no serán inferiores a los que pague la Municipalidad de la Capital, siempre que se trate de servicios análogos.

Artículo 7.º Se reserva a la Empresa de Agua Potable de Santiago la fuerza hidráulica que pueda obtenerse por la aducción de las aguas destinadas actualmente o que puedan destinarse en el futuro al abastecimiento de agua potable de Santiago y demás comunas a que se refiere la presente ley.

Artículo 8.º Se hacen extensivas a las obligaciones a que se refieren el artículo 1.º de la presente ley las disposiciones de la ley número 1.012, de 31 de enero de 1898.

Artículo 9.º Sólo por una ley se podrán alzar las actuales tarifas del agua potable.

Artículo 10. El Presidente de la República dictará el Reglamento necesario para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 11. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Ureta**. — Lamento que este proyecto de tanto interés no haya venido con informe de Comisión.

Procuraré salvar este defecto dejando consignados, para la historia de la ley, en mis observaciones algunos antecedentes que dicen relación con esta materia.

En la discusión general de este proyecto ya observé que adolecía de varios vacíos que era conveniente corregir.

El artículo 1.º autoriza a la Empresa de

Agua Potable de Santiago para contratar con la garantía fiscal empréstitos internos o préstamos directos hasta por la suma de 30 millones de pesos. Me sugiere la duda de si estos préstamos van a ser nominales o efectivos, porque se contratan en bonos. El mismo artículo autoriza para colocar los bonos con un descuento hasta del 15 por ciento y, entonces, sería necesario aumentar la cantidad de 30.000.000 de pesos en un 15 por ciento, o sea, en 4.500.000 pesos.

La Empresa de Agua Potable, en vista de mis observaciones, me ha hecho saber lo siguiente: El empréstito se va a contratar en dinero efectivo, por parcialidades, a medida que la ejecución de las obras lo vaya requiriendo, por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros, del Banco de Chile o de otra institución similar. En esta forma, no se producirá la pérdida del valor de los bonos, que están depreciados en el mercado, ni se pagarán intereses por sumas de dinero que aún no se hayan invertido en la ejecución de los trabajos, como ocurriría si se contratara el empréstito de una sola vez y en una sola partida.

Esta explicación que da la Empresa de Agua Potable es, en realidad, satisfactoria para los efectos de disipar la duda que se refería al monto del empréstito, y también en cuanto a saber si era en dinero efectivo o nominal. En los términos en que la Empresa explica estos puntos, no tengo observación que formular y creo que será conveniente la contratación del empréstito en dinero, por parcialidades, y no en bonos.

Esto por lo que se refiere a los fondos para realizar el proyecto.

Pero agrega el artículo 1.º que este empréstito tiene por objeto el ensanche y mejoramiento de los servicios de Agua Potable de Santiago. Observé a este respecto que el ensanche y mejoramiento de los servicios de Agua Potable a que se refiere la ley, no estaban expresados en términos concretos en la misma ley, es decir, no se indicaban los trabajos en que iban a invertirse los treinta millones de pesos. Estos son antecedentes que yo hubiera deseado que quedaran incluidos entre los antecedentes del proyecto, y que se hubieran acompaña-

do al mensaje respectivo; pero, en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, no viene ninguna información al respecto. Por eso, voy a dar lectura a las obras que se van a ejecutar con los treinta millones de pesos del empréstito, según me ha informado la Empresa:

MINUTA

OBRAS QUE SE EJECUTARAN CON EL EMPRESTITO DE LOS 30 MILLONES DE PESOS

PRESUPUESTO OFICIAL

1.o Cañería entre Consisio y Mapocho de concreto armado de 1.50 m. de diámetro; 2,676 metros \$	3.768,977,—	de 1.000 mm. de diámetro; 730 metros	1.415,498.—
2.o Cañería de Mapocho a Cantera Lo Contador de concreto armado de 1.50 mt. y 1,70 m. de diámetro; 2,579 metros	3.009,230.70	8.o Estanque Lo Contador de 79,000 m3. de capacidad	5.208,417.80
3.o Cañería de cantera Lo Contador a Jardín Zoológico de concreto armado de 1.70 m. de diámetro; 1,280 metros	1.209,049.—	9.o Estanque Camino el Departamento de 20 mil m3. de capacidad	1.477,850.—
4.o Cañería de Jardín Zoológico a Santos Dumont de concreto armado, de 1,35 m. de diámetro; 1,001 metros	519,510.—	10 Estanque de Vitacura de 20,000 m3. de capacidad	1.500,000.—
5.o Variante Canal del Carmen	934,573.50	11 Cañería y estanque en Av. Las Acacias, que alimenta la red Sur; toda la cañería está comprada y colocada	5.819.235.75
6.o Cañería de Jardín Zoológico a Plaza Baquedano, de acero o fundición de 1.000 mm de diámetro; 1.656 metros	3.315,142.—	12 Embalse del Encañado para regidar las aguas del acueducto de Laguna Negra y que está iniciada su construcción	600,000.—
7.o Cañería de bajada por S. Dumont a Recoleta de acero o fundición		13 Túnel Laguna Negra a 30 metros de profundidad para aprovechar mayor volumen de agua	700,000.—
		14 Drenes de Vitacura que aumentan la capacidad del agua de esa fuente y que ya se han construido 150 metros	500,000.—
		TOTAL \$	29.977,483.75

Santiago, 27 de junio de 1939.

Con todos estos datos, ya puede darse cuenta el Honorable Senado de la forma cómo se van a invertir los treinta millones de pesos de este empréstito. Este era, también, uno de los defectos que tenía el proyecto, porque no se indicaba en qué se iba a invertir este dinero, quedando, con lo informado por la Empresa de Agua Potable, resueltas las dos cuestiones planteadas por mí en relación con el artículo 1.o

Hice también, otras observaciones relacionadas con el artículo 2.º

Había preguntado si este empréstito podría servirse con los fondos propios de la Empresa de Agua Potable, y se me ha contestado que en enero de 1937 se alzaron las tarifas de la Empresa para servir este empréstito, y que en el Presupuesto figura la partida o ítem correspondiente para la atenuación de esta deuda. De modo que esto está perfectamente financiado, pues, con las entradas de la empresa puede servirse este empréstito.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite una interrupción?

A propósito de lo que Su Señoría está diciendo, sobre el servicio del empréstito, creo haberle oído que este empréstito va a ser un préstamo directo, en dinero efectivo.

En ese caso, no tendrían objeto las disposiciones del proyecto que consultan amortización, como si se tratara de un empréstito lanzado en bonos. Como Su Señoría podrá ver, al final del inciso 1.º del artículo 1.º, se dice:

“Estos empréstitos o préstamos directos se contratarán mediante la emisión de bonos o contratación de créditos, según el caso, con un interés al 7 por ciento anual y una amortización acumulativa de 1 por ciento anual que se hará por compra en el mercado o por sorteo a la par”.

El señor **Ureta**. — Esa disposición no tendría objeto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Podría eliminarse esa parte.

Si se excluye la idea de contratar el empréstito por medio de emisión de bonos, y se recurre a préstamos en dinero efectivo, creo que la amortización tendría que ser muy superior al uno por ciento, ya que esta clase de préstamos son por un plazo máximo de cinco años, lo que implica una amortización de veinte por ciento anual.

En tal caso, pregunto: ¿alcanzarían las entradas propias de la Empresa para efectuar esta amortización de veinte por ciento anual sobre treinta millones de pesos, o sea, de seis millones de pesos anuales? Esto sería lo que habría que aclarar.

El señor **Ureta**. — A este respecto, tengo el siguiente dato: el servicio del préstamo costará 2 millones 400,000 pesos y, en el año último, la utilidad de la Empresa fué de 15 millones de pesos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Si se coloca el préstamo en dinero efectivo, la amortización mínima, según las tasas corrientes, es de veinte por ciento anual, o sea, seis millones de pesos anuales, suma que la Empresa necesitaría sólo para la amortización, sin considerar los intereses.

El señor **Guzmán**. — De los antecedentes a que ha dado lectura el honorable señor Ureta, parece que la Empresa tiene ya convenida toda esta operación y por eso ella puede afirmar, desde luego, que el monto del servicio del empréstito es de 2 millones 400,000 pesos.

Si el préstamo va a hacerse en dinero efectivo, también estaría de más el inciso 3.º del artículo 1.º del proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — La suma de 2 millones 400,000 pesos equivale, exactamente, al interés de 7 por ciento y 1 por ciento de amortización, o sea, un servicio total del 8 por ciento; pero no creo que pueda obtenerse un préstamo en dinero efectivo con una amortización de 1 por ciento anual.

Con respecto al artículo 1.º, habría que esclarecer los puntos a que se ha referido el honorable Senador. Por mi parte, no tengo antecedentes sobre el particular; en caso contrario, los daría a conocer al Senador.

El señor **Ureta**. — Continúo, señor Presidente.

El artículo 3.º dice:

“Artículo 3.º Se suspende, para los efectos de la presente ley, la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a que están sujetas las instituciones aludidas en el artículo 1.º, y que pudieran oponerse a la contratación de los empréstitos o créditos indicados en dicho artículo.”

Contestando a mis observaciones, la Empresa de Agua Potable dice:

“La Caja Nacional de Ahorros está sometida a disposiciones que la facultan para hacer préstamos por plazos breves reno-

vables cada tres meses. Esta disposición del proyecto propende a dar facilidades a las Cajas, instituciones bancarias para que puedan acordar préstamos a la Empresa con las mayores facilidades posibles para ella y sin las trabas o cortapizas de un préstamo ordinario".

Con esto queda contestada la pregunta que yo había formulado acerca de cuáles eran las disposiciones legales y reglamentarias a que se refiere el artículo 3.º, que son las que reglan la facultad de la Caja Nacional de Ahorros para hacer esta clase de préstamos.

El artículo 4.º dispone:

"Artículo 4.º La autorización conferida por el artículo 1.º permanecerá vigente por el plazo de 10 años, contados desde la fecha de promulgación de la presente ley".

Entiendo que esta autorización para contratar empréstitos por treinta millones de pesos va a regir durante diez años, porque la Empresa considera que dentro de ese plazo habrán de concluirse las obras a las cuales se destinarán esos dineros, de manera que no tengo observación que formular.

El artículo 5.º establece:

"Artículo 5.º Se declaran de utilidad pública los edificios, terrenos y aguas y sus cauces que fueren necesarios para efectuar las obras indicadas en el artículo 1.º de la presente ley, y se autoriza la expropiación de ellos con arreglo al procedimiento señalado en la ley número 4,852, de 14 de marzo de 1930. La Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, reemplazará a la Dirección General de Obras Públicas en los trámites indicados en dicha ley."

Debo advertir al Senado que, a mi juicio, el artículo a que he dado lectura está de más, porque no hay necesidad de declarar de utilidad pública los terrenos y edificios para este efecto, ya que el artículo 1.º de la ley número 4,852, dispone:

"Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública los terrenos y las aguas necesarias para la ejecución de las obras de agua potable y fluviales y especialmente las com-

prendidas en el Plan de Obras Públicas Extraordinario, aprobado por la ley número 4,303, de 11 de febrero de 1928".

Si existe una ley que declaró de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de esas obras ¿qué objeto tiene que vuelva a repetirse en una nueva ley lo que se declaró de utilidad pública en otra y se autorice otra vez la expropiación?

Si comparamos los términos del proyecto de ley en discusión con los de la ley 4,852, notamos algunas diferencias. La ley vigente se refiere a los terrenos y las aguas y el proyecto a los edificios, terrenos, aguas y sus cauces. Se incluye en el proyecto algo nuevo, o sea, los edificios y, al mismo tiempo, los cauces.

Seguramente, al aprobarse esta ley por la Cámara de Diputados, se olvidó que el cauce no pertenece al dueño de las aguas por cuanto el cauce no es sino la tierra por donde se escurren las aguas, lo que constituye una servidumbre. Este es un derecho anexo y no importa derecho de dominio respecto del canalista sino que es un derecho meramente de servidumbre.

Tenemos que, según parece desprenderse de los términos del artículo 5.º, se autoriza la expropiación del cauce, lo que no puede hacerse. Se pueden expropiar las aguas pero no el cauce y esto se prueba con lo dispuesto en el artículo 471 del Código Civil que expresa, que, abandonado el acueducto, vuelve al dominio del terreno a su dueño. De donde se deduce que el cauce no pertenece al dueño del acueducto. Es una limitación únicamente del derecho de dominio.

Me extraña, pues, que en la declaración de utilidad pública se incluyan los cauces cuando, en realidad, lo que debe declararse de utilidad pública es la servidumbre.

En el programa de inversión de éstos fondos se incluyen en el número 5.º, los trabajos de variante del canal de "El Carmen". Al variarse este canal va a quedar abandonado el antiguo acueducto, y, abandonado, salvo convenio expreso, volverá al dominio del dueño del predio sirviente.

El artículo 5.º, al declarar de utilidad pública las "aguas y sus cauces", debe en-

tenderse, pues, que sólo puede referirse al derecho de servidumbre. La expropiación deberá hacerse en conformidad a la ley 4,852.

Me llama la atención que este artículo 5.º autorice para expropiar edificios, terrenos y aguas, sin indicar cuáles son. Entiendo que en materia de expropiación de derecho de dominio, la ley debe ser precisa, porque de otra manera no queda amparado el derecho de dominio, que consagra la Constitución, en debida forma. Según el artículo 5.º, se podrían expropiar todos los terrenos, edificios, aguas y cauces de cualquier punto de la República si se creyera que ellos, en cualquier forma, podrían servir para la construcción de las obras indicadas.

En sesión anterior dije que este proyecto autoriza la expropiación íntegra del Canal San Carlos. Sería conveniente que, en relación con esta declaración de utilidad pública, se precisara qué terrenos, edificios, aguas y cauces se van a expropiar.

Llama también la atención que se conceda esta autorización a la Empresa de Agua Potable por tiempo indefinido. En efecto, de acuerdo con los términos de este proyecto, la Empresa puede expropiar ahora en la forma que he expuesto, y todavía continuar expropiando mucho tiempo después, a cuenta de los treinta millones. Así como en el artículo 4.º se establece que la autorización del artículo 1.º durará diez años, ¿por qué no limitar también a diez años la facultad de expropiar para los efectos de esta ley? Así no dejaríamos pendiente la amenaza, en forma permanente, sobre los dueños de edificios, terrenos, aguas y cauces de Santiago.

Yo formularía, entonces, dos observaciones a este artículo: primera, que se precise qué es lo que se va a expropiar— y entiendo que esto habrá que armonizarlo con el plan de obras que se piensa ejecutar; y segunda, que se limite el plazo para expropiar al mismo que se concede para contratar el empréstito de treinta millones de pesos.

Observé también, el artículo 6.º, que dice:

“**Artículo 6.º** Los jornales que pague la Empresa de Agua Potable de Santiago, no serán inferiores a los que pague la Municipalidad de la capital, siempre que se trate de servicios análogos.

Hice presente que esta disposición importaba subordinar el ensanche y mejoramiento de los servicios de Agua Potable a lo que acuerde la Municipalidad de Santiago porque si esta Municipalidad acuerda un jornal de 200 pesos a sus obreros, obligaría a la Empresa a pagar el mismo jornal y, entonces, la Empresa no realizaría las obras. Quedaría subordinada la Empresa a lo que acordara una Corporación extraña.

Me parece inútil este artículo y creo que debe suprimirse. Sobre este particular, interrogada la Empresa de Agua Potable, manifestó que esta disposición fué introducida en el proyecto por una indicación forzada, de manera que no estaba incluida en mulada en la Honorable Cámara de Diputados el proyecto primitivo.

De acuerdo con el artículo 7.º, se reserva a la Empresa de Agua Potable de Santiago la fuerza hidráulica que pueda obtenerse por la aducción de las aguas destinadas actualmente o que puedan destinarse en el futuro al abastecimiento de agua potable de Santiago y demás comunas a que se refiere la presente ley.

Entre los trabajos que piensa ejecutar la Empresa de Agua Potable, está el de la variante del Canal de “El Carmen”. Este canal tiene derechos constituídos sobre sus aguas; no sé si esos derechos que ahora existen constituídos para mover molinos para fuerza motriz etc., queden o no comprendidos en esta facultad de reservar para la Empresa de Agua Potable de Santiago “la fuerza hidráulica que pueda obtenerse por la aducción de las aguas destinadas actualmente o que puedan destinarse en el futuro al abastecimiento de agua potable de Santiago y demás comunas a que se refiere la presente ley”, como dice el proyecto. Si se cambia el curso del Canal de “El Carmen”, quedarán sin poder ejercer sus derechos las personas que aprovechan actualmente la fuerza hidráulica proveniente de esas aguas.

El señor **Ossa**. — Con la venia del señor Presidente, debo manifestar al señor Senador que estoy al corriente del punto que se tuvo en vista al establecer esta disposición y puedo dar una explicación al respecto.

Uno de los proyectos para aumentar la dotación de agua potable de la ciudad de Santiago, consisten en construir otros acueductos desde la Laguna Negra, en forma de "acueducto forzado", como se le llama; este fué el proyecto primitivo, que se consideró a propósito del estudio del acueducto que actualmente está en servicio. Hubo al respecto, dos proyectos: el que se ejecutó y otro que habría permitido aprovechar una gran fuerza motriz, probablemente de 50,000 caballos, que habría servido para llenar las necesidades de Santiago. Es, a este último al que se refiere el proyecto en este artículo, de manera que podría aclararse la disposición diciendo que se trata de los derechos "a constituirse".

El señor **Lira Infante**. — En ese caso, podría decirse: "...sin perjuicio de los derechos constituídos".

El señor **Walker**. — O "sin perjuicio de los derechos ya adquiridos".

El señor **Ureta**. — En la explicación que ha dado la Empresa aparece la misma idea que acaba de expresar el honorable señor Ossa. En efecto según ella esta fuerza hidráulica va a ser producida por la Empresa y, por lo tanto, es justo que a ella pertenezca; y agrega que la intervención de un tercero extraño con el objeto de aprovechar dicha fuerza podría acarrear perturbaciones.

Yo no objeto que la fuerza que haya de producirse mediante estas obras quede reservada exclusivamente para la Empresa, pero observo, sí, que hay necesidad de respetar los derechos ya constituídos, pues no me parece aceptable que tales derechos puedan quedar, por obra de esta ley, en condición incierta o inestable.

El señor **Martínez Montt**. — De esta discusión se deduce que este proyecto no es de fácil despacho, pues tiene muchas fallas.

Por esta razón, yo pediría que se le enviara a Comisión hasta el lunes próximo.

Me parece, por lo demás, que será con-

traproducente continuar la discusión sin los datos necesarios, porque en lugar de despacharlo prontamente, como sería nuestra voluntad, tendremos que retardar su aprobación mientras se obtienen los informes del caso.

El señor **Gumucio**. — Parece que Su Señoría no se ha dado cuenta de que las dudas del honorable señor Ureta son las mismas que Su Señoría tenía antes y que se han ido desvaneciendo a medida que se ha impuesto de los antecedentes.

Se trata de esto y...

El señor **Guzmán**. — Y de las modificaciones necesarias.

El señor **Gumucio**. — ...de dos o tres modificaciones que se hacen necesarias, nada más.

El señor **Martínez Montt**. — En ningún caso el proyecto podría ser despachado hoy. Y yo pediría que fuera enviado a Comisión.

El señor **Gumucio**. — ¿Y por qué a Comisión?

El señor **Walker**. — Podríamos acordar que se tratara en el Orden del Día. Porque, desde luego, con las observaciones del honorable señor Ureta casi no es necesario el estudio de la Comisión. El honorable señor Ureta nos está dando un verdadero informe.

El señor **Guzmán**. — Pero hay que redactar las modificaciones.

El señor **Martínez Montt**. — Acepto la indicación del honorable señor Walker para que este asunto se trate en el primer lugar del Orden del Día.

El señor **Ossa**. — En el segundo lugar, mejor, para no postergar el negocio que está pendiente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El proyecto en debate, fué aprobado en general en sesión del 19 del presente.

El señor **Laferte**. — Y entonces, ¿por qué el honorable señor Ureta hacía en este momento observaciones que son propias de la discusión general?

El señor **Lira Infante**. — Quiero, simplemente advertir al Honorable Senado que la Comisión de Gobierno no ha podido ocuparse de este proyecto, porque tiene la obligación de dar preferencia al estudio de

otro que tiene urgencia y, precisamente, acabo de enviar una indicación a la Mesa para que se sirva oficiar al señor Ministro del Interior, a nombre de la Comisión, pidiéndole que tenga a bien retirar la urgencia de ese proyecto, que es de largo estudio.

No ha habido, pues, falta de interés de parte de la Comisión para estudiar este proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si hay acuerdo de parte de la Sala, que no hay inconveniente, quedará acordado dar a este proyecto el primer lugar en la Tabla ordinaria.

El señor **Concha** (don Aquiles). — No es mi ánimo, señor Presidente, obstaculizar el despacho de este proyecto; pero, por la explicación que ha leído el honorable señor Ureta, veo que se van a invertir decenas de millones de pesos en cañerías.

Me habría gustado saber de parte de la Empresa o del señor Ministro, si estas cañerías de fierro fundido van a ser hechas en Chile o serán traídas del extranjero. Se trata de un gasto de quince o veinte millones de pesos.

El señor **Errázuriz**. — Casi todas serán de cemento.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Las primeras a que aludí, el honorable señor Ureta son de cemento y, precisamente, me parece muy extraño que se hagan cañerías de tal material estando ya establecida en el país la industria siderúrgica, la cual se ha quejado de no tener mercado para el fierro fundido que produce.

Me habría interesado obtener de la autoridad respectiva datos respecto del costo de las cañerías de fierro elaboradas en el país, así como de las importadas y de las de cemento, ya que se trata de gastar más de quince millones de pesos en cañerías.

No es mi ánimo, como digo, obstaculizar el despacho de este proyecto y es de esperar que en el Reglamento que confeccione el Presidente de la República se determine el material de que deban hacerse estas cañerías, consultando la conveniencia de proteger a la industria nacional.

El señor **Gumucio**. — Quedó acordado

que el proyecto quedaría en el primer lugar de la Tabla?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo del Honorable Senado para que el proyecto quede en el primer lugar de la Tabla de la sesión de hoy.

Acordado.

PREFERENCIAS

El señor **Martínez Montt**. — Hay un proyecto de ley muy corto que podría ser tratado en la sesión de hoy, el referente a la creación de la comuna de María Pinto.

El señor **Azócar**. — Entiendo que hay acuerdo para tratar el proyecto referente a los empleados de la Caja de Crédito Popular después podríamos ocuparnos del relativo a la creación de la comuna de María Pinto.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Azócar ha formulado indicación para eximir del trámite de Comisión y el proyecto de ley que mejora la situación de los empleados de la Caja de Crédito Popular.

El señor **Maza**. — Yo tenía la intención de hacer igual petición al Honorable Senado, es decir para considerar este proyecto inmediatamente, eximiéndolo del trámite de Comisión.

En realidad, con este proyecto no se varía en absoluto la comisión que perciben los martilleros en la actualidad, y lo único que se hace es establecer que el producto de la comisión de uno por ciento que, según el artículo 7.º del decreto ley número 769, deben los martilleros integrar en áreas fiscales, sea entregado a la Dirección de la Caja de Crédito Popular, a fin de mejorar la remuneración de los empleados cuyos sueldos sean inferiores de 6.000 pesos al año.

Esto es de justicia, y por eso adhiero a la petición formulada por el honorable señor Azócar.

El señor **Guzmán**. — Yo también adhiero, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**. — Y yo también señor Presidente.

Sin embargo, preferiría que se discutiera sobre tabla el proyecto relativo a la crea-

ción de la comuna de María Pinto, en el departamento de Melipilla.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Respecto al proyecto sobre mejoramiento de la situación de los empleados de la Caja de Crédito Popular, debo hacer presente al Honorable Senado que no me opongo a su despacho, pero desearía que fuese informado por la Comisión respectiva, pues, invariablemente me he opuesto a la exención de este trámite.

Podríamos enviarlo a Comisión hasta el lunes próximo, en la seguridad de que el informe facilitaría su despacho. Pero no se nos ponga en situación de tener que aprobar un proyecto que importa gastos y sin el respectivo informe de Comisión.

El señor **Maza**. — En atención a la observación del honorable señor Rodríguez de la Sotta, de acuerdo con el honorable señor Azócar modifíco la indicación en el sentido de enviar el proyecto a Comisión hasta el lunes, ya que con ello, como lo ha manifestado el honorable señor Rodríguez de la Sotta, se facilitaría su despacho. Eso sí que se trataría el lunes en la Tabla de Fácil Despacho con o sin informe de Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sería mejor el martes, ya que mañana es día festivo.

El señor **Maza**. — Perfectamente, el martes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, quedar acordado discutir el proyecto en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes con o sin informe. Mientras tanto se le enviará a la Comisión de Hacienda.

El señor **Martínez Montt**. — Ahora podríamos entrar a ocuparnos del proyecto sobre creación de la comuna de María Pinto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En un momento más se tomará en consideración el proyecto a que se refiere el señor Senador.

PETICION DE OFICIO

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante ruega a la Sala se sirva

acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior haciéndole presente la conveniencia que hay en retirar la urgencia solicitada por el Ejecutivo respecto del proyecto sobre rentas municipales.

El señor **Lira Infante**. — Se trata de un asunto delicado y que requiere mayor estudio, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se enviará al señor Ministro del Interior y a nombre de la Comisión de Gobierno el oficio solicitado por el honorable Senador.

Acordado.

CREACION DE LA COMUNA DE MARIA PINTO, EN EL DEPARTAMENTO DE MELIPILLA.

El señor **Secretario**. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de la comuna subdelegación de María Pinto, del departamento de Melipilla.

El proyecto tiende a devolver a la antigua comuna subdelegación de María Pinto dos de los distritos que tenía antes de 1930 y agregarle un distrito de la comuna subdelegación de Curacaví. De esta manera se trata de formar una comuna con características propias y bien definidas que justifiquen la aspiración de sus habitantes en el sentido de tener una organización municipal independiente que venga a servir en forma más eficaz, especialmente los intereses de las poblaciones de los Rulos y María Pinto.

En la forma en que se propone en el proyecto, la creación de esta comuna quedaría con un número de habitantes superior a quince mil y con una entrada aproximada de 60,000 pesos, con la cual podrían desarrollarse en buena forma sus servicios municipales.

Se justifica también la creación de esta comuna por el deseo muy justo de sus pobladores de tener más cerca los servicios ante los cuales deben cumplir sus deberes

impuestos por la vida civil y política sin necesidad de tener que trasladarse a largas distancias como deben hacerlo hoy día; ya que Melipilla y Curacaví distan de María Pinto alrededor de treinta kilómetros.

La Comisión estima que el proyecto vendrá a producir beneficios de todo orden a esa región y os propone la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 16 de septiembre de 1938. — Acordado en sesión de esta misma fecha y con asistencia de los señores Silva don Romualdo (Presidente), Alessandri y Martínez Montt. — **Romualdo Silva.** — **J. Martínez Montt.** — **J. Francisco Urrejola.** **Fernado Alessandri R."**

El proyecto dice:

Artículo 1.º Créase la Comuna subdelegación de María Pinto, del departamento de Melipilla, con el territorio de los actuales distritos 6.º María Pinto y 7.º Chorombo de la actual comuna subdelegación de Melipilla y con el distrito 4.º Ovalle, de la Comuna subdelegación de Curacaví, cuyos límites fueron fijados por el decreto número 116 de fecha 20 de enero de 1930, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.º Convócase, por un plazo de veinte días, a inscripciones especiales en los Registros Electorales de la comuna subdelegación de María Pinto, treinta días después de la vigencia de esta ley; y a elecciones municipales extraordinarias a los 90 días siguiente a la expiración de las inscripciones. La nueva Municipalidad de María Pinto expirará en sus funciones el mismo día que las elegidas el 3 de abril de 1938.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala

para entrar desde luego a la discusión particular.

El señor **Lafertte**. — Creo que se ha pasado la hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedaría pendiente la discusión particular.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que el honorable señor Lafertte no se opondrá al despacho de este proyecto.

El señor **Lafertte**. — Pero veo que habría que modificar varias fechas, pues este proyecto es de septiembre de 1938.

El señor **Guzmán**. — Se puede autorizar a la Mesa para que modifique las fechas que sea necesario alterar.

El señor **Rivera**. — Parece que hay acuerdo para prorrogar la hora hasta que se despache este proyecto.

El señor **Martínez Montt**. — Es cuestión de cinco minutos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se prorrogará la hora hasta que termine la discusión del proyecto.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, que también se ha leído.

Aprobado.

Aprobado.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.13 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.68 P. M.)

EMPRESTITO A LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre ensanche y mejoramiento de los servicios de agua potable de Santiago.

El señor **Ossa**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede usar de la palabra el honorable Senador.

El señor **Ossa**. — Hace dos años, señor Presidente, en la sesión de 6 de julio de 1937, formulé algunas observaciones sobre la dotación de agua potable de Santiago, así como de las principales ciudades del país, llamando la atención del Gobierno a que estábamos abocados a un problema de la mayor importancia, al que debía prestarse atención preferente. Algunas de esas observaciones las he visto traducidas en el proyecto en discusión, pero éste, a mi juicio, merece serios reparos. Como el tiempo es muy escaso y sería difícil despacharlo rápidamente por esa circunstancia, yo haría indicación para que el proyecto volviera a Comisión por un plazo de seis días, y tratarlo en primer lugar en el orden del día de la sesión del martes próximo.

Estimo, señor Presidente, que con la medida que insinúo se aligeraría el despacho de una ley de la mayor importancia. Nadie podrá suponer en mi espíritu de obstruir su discusión porque, como he dicho, creo haber sido el primero en llamar la atención del Senado hacia la urgencia de preocuparse de este problema. En caso de ser aceptada mi indicación, quedaría en el primer lugar de la tabla el proyecto que incorpora la gratificación del 25 por ciento al sueldo de los empleados públicos y del personal de las fuerzas armadas y que el señor Errázuriz había pedido se discutiera, indicación que hago mía.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Ossa, que ha sido apoyada por dos señores Senadores.

El señor **Azócar**. — Pero, ¿por qué no seguimos oyendo el interesante discurso del honorable señor Ureta?

El señor **Ureta**. — Porque el proyecto está en discusión particular y yo he usado de la palabra creyendo que se discutía en general.

El señor **Ossa**. — Y porque enviando el proyecto a Comisión creo que sería más fácil ponernos de acuerdo.

El señor **Guzmán**. — ¿Y qué dirá el honorable señor Gumucio, que creía que el proyecto podía seguir tratándose?

El señor **Azócar**. — Podríamos oír al señor Gumucio.

El señor **Ossa**. — Yo hice presente esta situación al señor Gumucio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La indicación formulada por el honorable señor Ossa, ha sido apoyada por dos señores Senadores y procede votarla.

En votación la indicación.

El señor **Martínez Montt**. — Yo la modificaría en el sentido de que se puedan recibir indicaciones hasta las 12 M. del sábado próximo, y se discuta el proyecto en la sesión del martes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación con la modificación propuesta por el honorable señor Martínez Montt.

Aprobada.

**GRATIFICACION DEL 25 POR CIENTO.
—SU INCORPORACION AL SUELDO
DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la Tabla el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, que incorpora a los sueldos de que goza el personal de la Administración Pública la gratificación del 25 por ciento.

El informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado dice como sigue:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado, nuevamente, el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que incorpora al sueldo fijo del personal de la Administración Pública, la

gratificación del 25 por ciento de que actualmente disfruta.

El señor Ministro de Hacienda hizo presente que el Gobierno no dispone, por el momento, de los recursos necesarios para financiar esta iniciativa de ley, agregó que tiene en estudio un proyecto de Estatuto Administrativo en el que se revisan y fijan en forma definitiva los sueldos de los empleados públicos. Por estas consideraciones, Su Señoría pidió a la Comisión que solicitara del Honorable Senado tuviera a bien postergar, por ahora, el despacho del proyecto en informe.

La Comisión acogió esta idea contra el voto del honorable Senador señor Azócar, y, en consecuencia, os recomienda su aprobación.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1939. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **Guillermo Azócar.** — **Ignacio Urrutia M.**

Acordado en Comisión con fecha 30 de mayo de 1939 y con asistencia de los señores: Rodríguez de la Sotta (Presidente), Urrutia y Azócar. — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

El proyecto aprobado por la otra Cámara dice así:

Artículo 1.º Las gratificaciones del 25 por ciento establecidas en las leyes 5.630, de 26 de julio de 1935; 5.690, de 23 de septiembre de 1935 y 5.953, de 23 de noviembre de 1937, formarán parte integrante, para todos los efectos legales, del sueldo fijo de todo el personal de la Administración Pública, personal de las Fuerzas Armadas, de la Educación Pública y de las demás instituciones a que esas leyes se refieren.

Artículo 2.º El mayor gasto que importa este proyecto se deducirá durante el ejercicio presupuestario de 1939 del aumento del Cálculo de Entradas sobre el contenido en el mensaje del Presidente de la República, número 9, de 30 de agosto de 1938.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde el 26 de julio de 1935, a fin de que sus beneficios sirvan a los jubilados con anterioridad a la presente ley".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Guzmán**. — En atención a lo que expresa el propio informe, creo que se-

ría preferible que el proyecto volviera nuevamente a Comisión para buscar la forma de financiarlo, de acuerdo con lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, según el informe que se acaba de leer.

En estas condiciones no podríamos continuar la discusión del proyecto, porque ella sería inútil puesto que no podríamos despacharlo por no estar financiado.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Se aprobaría en general y después se enviaría a Comisión.

El señor **Guzmán**. — Puede aprobarse en general, señor Senador.

El señor **Azócar**. — En realidad en este proyecto hay dos materias: una es la gratificación que se refiere a las fuerzas armadas, que está financiada. El proyecto de ley que presentó el Ejecutivo comprendía solamente al personal de dichas instituciones; pero la Cámara de Diputados quiso hacer extensivo el beneficio a los empleados civiles, y por eso se presenta esta situación, pues la Cámara no cuidó del financiamiento de la parte de la administración civil. Pero, el señor Ministro de Hacienda manifestó en la Comisión que buscaría un financiamiento y que tenía un proyecto de nuevo Estatuto Administrativo, cuestión completamente ajena, que nada tiene que ver, con las instituciones armadas, pues ellas tienen una organización totalmente distinta a la administración civil, y en consecuencia, debemos separar estas dos materias. Yo haría indicación para que se desglosara y se aprobara el proyecto tal como fué presentado primitivamente por el Ejecutivo, mientras el señor Ministro de Hacienda presenta su nuevo proyecto. Esto no quiere decir que la administración civil debe quedar en la situación actual, ya que no se le ha solucionado el problema; ni se trata de colocar a las instituciones armadas en situación privilegiada. Pero no hay razón alguna para postergar la solución en cuanto a éstos, ya que el proyecto presentado por la administración pasada estaba financiado.

Como este proyecto lo estudió la Cámara de Diputados en forma ligera, en lo referente a la administración civil, el señor Ministro de Hacienda quiere hacer un estudio definitivo para fijarle sus nuevos sueldos.

Naturalmente, tendrá que hacer algunas economías; suprimir empleados y remunerar a cada uno como le corresponda. Pero esta es una materia de lato conocimiento y que, más que a la Comisión de Defensa—que tiene que conocer de lo relativo a las fuerzas armadas—, le corresponde a la Comisión de Gobierno, pues una cuestión es del resorte del Ministerio del Interior y la otra, del Ministerio de Defensa.

Se trata, pues, de materias absolutamente distintas. Por eso, para ordenar la solución de estos problemas, pediría que aprobáramos en general el proyecto y que, en la próxima sesión, hiciéramos el desglose correspondiente, para aprobarlo en la forma que he esbozado.

El señor **Ossa**. — Yo estaría de acuerdo con el honorable señor Azócar en que se aprobara desde luego en general el proyecto y entonces no habría para qué dejar para la sesión próxima el desglose de que ha hablado Su Señoría. En la próxima sesión podría suprimirse del proyecto la parte que no corresponde.

El señor **Morales**. — Este proyecto tiene por objeto establecer que la actual gratificación del 25 por ciento que percibe el personal de la Administración Pública forme parte de su sueldo.

Se dice que el proyecto no está financiado; pero yo pregunto: ¿el personal de la Administración Pública; no recibe actualmente el 25 por ciento de gratificación? Y si recibe este 25 por ciento de gratificación, ¿no significa esto que hay fondos disponibles con ese objeto?

Conceder este privilegio a las Fuerzas Armadas, con prescindencia del personal de la Administración Pública... Parece que esto fuera por miedo; parece que se quisiera atraer a la fuerza pública aumentándole su sueldo sin atender para nada a las necesidades de los civiles, porque éstos no cargan armas.

Me parece que no puede ser ésta la finalidad que se tuvo en vista al formularse este proyecto de ley. Si este 25 por ciento de gratificación existe y lo perciben actualmente los empleados públicos, lo natural es aprobar el proyecto tal como viene, o sea, incorporar la gratificación al sueldo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — A primera vista, tiene fuerza el argumento de Su Señoría.

Parecería natural, que no necesitara financiamiento un proyecto que sólo tiene por objeto incorporar al sueldo la gratificación que actualmente percibe el personal de la Administración Pública y para lo cual, naturalmente, hay consultados fondos en el Presupuesto; pero voy a dar una razón para demostrar que aumenta el gasto al incorporarse esta gratificación al sueldo, y es que existen ciertas gratificaciones especiales que se pagan sobre el sueldo base; de tal manera que si se aumenta el sueldo base por el hecho de incorporar el 25 por ciento al sueldo, las gratificaciones a que me refiero y que hoy se están pagando sobre un sueldo base menor, entran también a incrementarse en un 25 por ciento. Por ejemplo, en la zona Norte hay una gratificación que, si mal no recuerdo, es del 30 por ciento; esa gratificación se paga sobre los sueldos actuales. Si el señor Senador agrega a los sueldos actuales la gratificación del 25 por ciento, esa gratificación del 30 por ciento se va a pagar sobre el sueldo actual más el 25 por ciento. De ahí proviene el mayor gasto que hay que financiar.

El señor **Morales**. — Agradezco las observaciones de Su Señoría y me doy perfecta cuenta del fondo de la cuestión; pero nada sería más sencillo que establecer que este 30 por ciento de gratificación de los empleados que sirven en el Norte seguirá siendo pagado sobre el actual sueldo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — He puesto sólo un ejemplo; los casos son muchos.

El señor **Morales**. — Bastaría una disposición que los abarcara en general. No me parece una razón fundamental la que ha dado Su Señoría. Con establecer que las gratificaciones de zona se refieren sólo al sueldo actual, sin tomar en cuenta la acumulación del 25 por ciento incorporado al sueldo, la objeción quedaría solucionada.

En consecuencia, sostengo que debemos despachar este proyecto tal como está. Estimo profundamente inconveniente este desglose que solicita el honorable señor Azócar, y lamento mucho disentir con mi ho-

norable colega; quizás sea ésta la primera vez que me ocurre tal cosa.

El señor **Lira Infante**. — No será la última...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿Ha hecho indicación el honorable señor Azócar para el desglosamiento?

El señor **Azócar**. — Sí, señor Presidente. Pero hay que terminar la discusión general.

El señor **Morales**. — Como decía, señor Presidente, esto me parece inmoral; y creo que no le conviene ni al Gobierno ni al país hacer estas excepciones entre sueldos de las fuerzas armadas y de la administración pública. Estamos en un Gobierno de Frente Popular muy firme, que no tiene para qué halagar a las fuerzas armadas y postergar a la administración civil.

El señor **Azócar**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Concha don Aquiles.

El señor **Azócar**. — ¿Me permite dos palabras honorable colega?

El señor **Concha** (don Aquiles). — Con todo gusto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Azócar**. — Mi honorable colega y amigo, señor Morales, ha calificado mi indicación de inmoral, y sostiene que establece un privilegio. Hasta da a entender cierta cobardía de nuestra parte, que nos impulsaría a plantear el problema en la forma que he indicado.

Lamento este desacuerdo con mi honorable colega...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡Ha sido el primero... pero fuerte!

El señor **Morales**. — Y el último.

El señor **Lira Infante**. — Lo veremos.

El señor **Azócar**. — Repito que lamento mucho estar en desacuerdo en esta oportunidad con el honorable señor Morales, con quien nunca se me había presentado una situación análoga.

Yo recuerdo que en compañía del mismo honorable Senador, hace algunos meses, nos preocupamos de que este proyecto fuera despachado y de que se diera una solución a esta cuestión, tanto para las Fuerzas Arma-

das como para el personal civil de la Administración Pública. Y ¿por qué sostengo ahora que debe postergarse la solución con respecto al personal civil y que debe despacharse inmediatamente la parte correspondiente a las Fuerzas Armadas? Pues porque el señor Ministro de Hacienda, cómo se ha informado, está estudiando el Estatuto Administrativo.

El señor **Lira Infante**. — Su Señoría ha reconocido que ésta será tarea de largo aliento.

El señor **Azócar**. — Dice el informe de la Comisión:

“El señor Ministro de Hacienda hizo presente que el Gobierno no dispone, por el momento, de los recursos necesarios para financiar esta iniciativa de ley; agregó que tiene en estudio un proyecto de Estatuto Administrativo en el que se revisan y fijan en forma definitiva los sueldos de los empleados públicos”.

Como se ve, hay otra solución en estudio para el personal civil. El Estatuto Administrativo nada tiene que ver con las Fuerzas Armadas: son cosas fundamentalmente distintas. Y si ahora se nos presenta la oportunidad de solucionar la cuestión agregando esta gratificación al sueldo del personal de estas instituciones, hagámoslo.

No es que el Frente Popular tenga miedo de las Fuerzas Armadas o que desee halagarlas en las circunstancias actuales. El Frente Popular sabe que las Fuerzas Armadas son leales al Gobierno y que están todas, absolutamente todas, entregadas por completo a sus labores profesionales.

Y esto es lo que le interesa al Frente Popular y a todos los partidos políticos, porque creo que no habrá ningún partido que desee estimular a las Fuerzas Armadas para apoyarse en ellas con el objeto de hacer triunfar alguna aspiración de orden político.

Las Fuerzas Armadas tienen otras finalidades y las ejercitan cumpliendo su cometido; no necesitan ser halagadas; lo que he propuesto no constituye un halago para estas fuerzas, ni es situación de privilegio. Es una situación de justicia y nada más.

El Senador que habla, durante el Gobierno pasado, a pesar de estar en la oposición — pueden leerse mis discursos — continua-

mente pidió el despacho del proyecto de que se trata. También lo pidieron las derechas, porque éste no es un problema de derechas o izquierdas; no es de carácter político. En consecuencia, las consideraciones formuladas por el honorable señor Morales no vienen al caso.

El señor Ministro de Hacienda no se ha opuesto al despacho del proyecto en debate; ha manifestado que él no tiene inconveniente en que se solucione respecto de las fuerzas armadas de inmediato, y que se haga así porque en breve plazo enviará al Congreso Nacional el nuevo Estatuto Administrativo.

Hace pocos momentos decía el honorable señor Rivera que, al parecer, nosotros deseábamos seguir con los parchecitos que no solucionan definitivamente los problemas. Pues bien, ahora se presenta la oportunidad de dar solución en forma general a este problema de mejorar la situación de todos los empleados sin considerar sólo la incorporación del 25 por ciento de gratificación al sueldo.

¿Qué es el 25 por ciento para empleados que ganan 400 pesos al mes? Hay que aumentar los sueldos y establecer un mínimo que satisfaga las necesidades de los empleados que ganan sueldos pequeños, y también habrá que suprimir empleos inútiles y rebajar algunos sueldos demasiado altos.

Esto que es lo que se desea hacer, nada tiene que ver con las Fuerzas Armadas. Por eso hay que dar el aumento del 25 por ciento a las Fuerzas Armadas, pues ellas no tienen relación alguna con el Estatuto Administrativo, que es lo único que en este momento suspende la tramitación de la parte relativa a los empleados civiles de la Administración Pública.

Por otra parte, el Gobierno, por intermedio de su Ministro de Hacienda, se compromete a dedicar todo el tiempo que corresponda a preparar y traer lo más pronto

posible la verdadera solución, que consiste en una reforma del Estatuto Administrativo, para mejorar los sueldos bajos, que son en algunos casos misérrimos, y para disminuir otros demasiado altos, como también para detener el verdadero parasitismo burocrático. En realidad, todos los Estados están afectados de este verdadero mal, verdadera enfermedad: el parasitismo de la burocracia. Eso debe terminar. Para eso, hay que hacer un buen Estatuto Administrativo, y no por cobardía sino por hacer una buena política administrativa, es que se quiere separar las dos situaciones. No hay, pues, el deseo de establecer una situación de privilegio para las Fuerzas Armadas. Estas fuerzas no lo han solicitado ni, mucho menos, ejercen presión para el despacho de este proyecto; pero se presenta una oportunidad legislativa de estudiar y solucionar este problema en la forma que corresponde, siendo la solución acertada la que yo he indicado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ha llegado la hora de constituirse en sesión secreta.

¿Parece que hubiera acuerdo en la Sala para aprobar en general el proyecto?

El señor **Figuroa Anguita**.—Dejémoslo pendiente. Yo deseo terciar en el debate.

El señor **Lira Infante**.—Yo también, señor Presidente.

El señor **Morales**.—Y yo, señor Presidente, quiero contestar.

SESION SECRETA

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 6.33 P. M.

—Se levantó la sesión a las 7.15 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

